



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180008800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COUNION. NIT. No. 900.364.951-6.

DEMANDADAS: NURIS ESTHER ROSERO DE REPIZO C.C No. 40.914.785.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la demandada. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

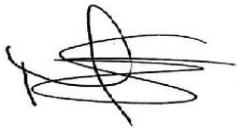
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, COOPERATIVA COUNION, identificada con NIT. No. 900.364.951-6, solicita nuevas medidas cautelares en contra de la demandada, NURIS ESTHER ROSERO DE REPIZO identificada con C.C. No. 40.914.785, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que éste Despacho;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que reciba la demandada NURIS ESTHER ROSERO DE REPIZO identificada con C.C. No. 40.914.785, en su condición de pensionada de COLPENSIONES. Se limita el embargo hasta la suma de \$12.342.000 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Decretar el embargo y secuestro del 20% de las prestaciones sociales que reciba la demandada NURIS ESTHER ROSERO DE REPIZO identificada con C.C. No. 40.914.785 en junio y noviembre, en su condición de pensionada de COLPENSIONES. Se limita el embargo hasta la suma de \$12.342.000 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
05 de AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
123


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180008800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COUNION. NIT. No. 900.364.951-6.

DEMANDADAS: NURIS ESTHER ROSERO DE REPIZO. C.C No. 40.914.785.

OFICIO: 16283

**SEÑORES:
COLPENSIONES
E.S.D**

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que reciba la demandada NURIS ESTHER ROSERO DE REPIZO identificada con C.C. No. 40.914.785, en su condición de pensionada de COLPENSIONES. Se limita el embargo hasta la suma de \$12.342.000 M.L. - Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Decretar el embargo y secuestro del 20% de las prestaciones sociales que reciba la demandada NURIS ESTHER ROSERO DE REPIZO identificada con C.C. No. 40.914.785 en junio y noviembre, en su condición de pensionada de COLPENSIONES. Se limita el embargo hasta la suma de \$12.342.000 M.L. - Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
3. Comunicar a la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. del mencionado artículo.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia